

Pereira, febrero de 2.021

Doctor
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

ANGELA MARÍA SARMIENTO FORERO
Directora Técnica de Gestión de Entrega
ssp@superservicios.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA TRASLADO POR COMPETENCIA PREGUNTA DE LA PROPOSICIÓN NO. 25 PARA DEBATE DE CONTROL POLÍTICO POR PARTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES – RADICADO SSPD NO. 20215290130172 DEL 26/01/2020 – RADICADO CREG E-2021-001016 – RADICADO SSPD NO. 20212200017971

Cordial saludo

En atención al traslado por competencia del asunto, la Superservicios estimó que algunas preguntas contenidas en la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020, dirigidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG a su despacho, son competencia de esta compañía, al respecto Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP. Procede a pronunciarse frente al requerimiento en cual la Superservicios solicita dar respuesta a las preguntas contenidas en el literal a y d del numeral 2 del cuestionario para debate de control político en la Comisión II de la H. Cámara de Representantes. Del cual se sustrae la pregunta.

“2. Cuantas empresas de distribución de energía eléctrica existen en el país:”

- a.** Discriminar cuantas son públicas, mixtas y privadas, así como el porcentaje de esta actividad en cada una de ellas.
- b.** ¿Cuántas empresas de distribución local existen en el país y clasificarlas en públicas, mixtas y privadas, así como el porcentaje de esta actividad en cada una de ellas?
- c.** ¿Cuáles son las utilidades de esas plantas para los años 2015 al 2020?
- d.** ¿Cuáles es el valor de todos los impuestos que pagan las empresas que distribuyen la energía a los diferentes comercializadores?

Sea lo primero enunciar que, Empresa de Energía de Pereira S.A ESP. es una empresa de servicios públicos mixta (Ley 142 de 1994 artículo 14 numeral 6) la cual tiene por objeto principal la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y actividades complementarias de generación y comercialización. En este orden de ideas, actualmente ENERGIA DE PEREIRA no presta la actividad de distribución, por no es competente y no posee el conocimiento para otorgar la información requerida en los literales a y d del numeral 2 citados.

Es pertinente mencionar que la Superservicios mediante comunicación con Radicado No. 20201001235481 de fecha 24/12/2020. Emitió respuesta a las preguntas de la Proposición No. 25 del 25 de noviembre de 2020 que fueron objeto de traslado a su Entidad por parte la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

En esa comunicación la Superintendencia de Servicios Públicos remitió a la Comisión Segunda Constitucional permanente resolución del cuestionario anteriormente mencionado y en cual se puede percibir la información requerida por ustedes en el traslado de la referencia.

Agradecemos su atención.

Atentamente,



YULIETH PORRAS OSORIO
REPRESENTANTE LEGAL